

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

EDWIN V. CARDONA  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC;  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0227

**ASUNTO:** Orden Señalando Vista  
Evidenciaria

**ORDEN**

El 30 de diciembre de 2024, la parte Querellada, Luma Energy, LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, LUMA expresó que la presente *Querella* debe ser desestimada, ya que la situación de voltaje reportada fue atendida el 17 de diciembre de 2024. Añadió que visitó el predio y ajustó el "tap" en el XMR del "D" al "C". Se midió el voltaje, encontrando este en 124v y 248v. Afirmó que estas medidas se encuentran dentro de los valores nominales del sistema de T&D que opera LUMA. Con la atención a la Querella y las reparaciones realizadas, alegó que la reclamación contenida en la Querella de epígrafe se tornó académica.

El 10 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición en torno a la Moción de Desestimación en un término de diez (10) días. La parte Querellante no compareció en cumplimiento de orden.

El 30 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente Querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

El 30 de enero de 2025, el Querellante presentó un *Escrito*, en el cual expresó que la situación de alto voltaje persiste en la residencia por lo que se opuso a la Moción de Desestimación de LUMA.

Se ordena a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria **el 18 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de Conferencias de la Oficina de Ingeniería del Negociado de Energía, en el Piso 7 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 27 de febrero de 2025. Certifico, además, que hoy, 27 de febrero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2024-0227 y he enviado copia de esta a: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com), y [edwincardona@outlook.com](mailto:edwincardona@outlook.com), y por correo regular.

**Luma Energy, LLC**  
**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Edwin V. Cardona**  
Urb. Montehiedra  
86 Calle Bienteveo  
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de febrero de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria